

Bogotá, D.C., Julio 22 de 2013.

Doctores

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MARIA LUGARDA BARRERO CUERVO
FRIDOLE BALLEEN DUQUE
REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL
E. S. D.

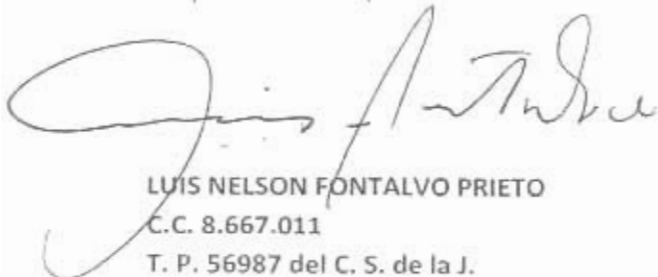
REF. ENTREGA INFORME DE REVISION ORDANDO FALLO DE TUTELA ARTICULO SEPTIMO.
GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

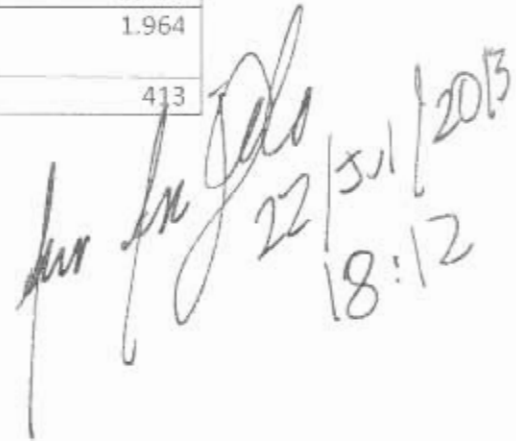
Respetados Doctores:

Adjunto al presente encontrara el Informe del Equipo de Expertos Grafólogos y del Delegado, designados por el Apoderado de la defensa, para efectuar las labores de verificación ordenadas en el fallo de Tutela del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual consta de siete cuadernos que relacionan el numero de folio anexos por causal de invalidez de acuerdo con el siguiente cuadro:

CAUSAL	No. DE FOLIOS
Apoyos con datos incompletos	2.821 ✓
Apoyos ilegibles	750 ✓
Apoyos con datos no identificables	146 ✓
Apoyos uniprocedentes	1.371 ✓
Apoyos nombre no corresponde con número de cedula	3.488 ✓
Apoyos no encontrados en censo suministrado por Registraduría a abril 25 de 2013	1.964
Apoyos duplicados	413

Respetuosamente,


LUIS NELSON FONTALVO PRIETO
C.C. 8.667.011
T. P. 56987 del C. S. de la J.


22 Jul 2013
18:12

Doctores

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MARÍA LUGARDA BARRERO CUERVO

FRIDOLE BALLEEN DUQUE

REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL

Ciudad

REF: INFORME DEL EQUIPO DE EXPERTOS GRAFÓLOGOS Y DEL DELEGADO, DESIGNADOS POR EL APODERADO DE LA DEFENSA, PARA EFECTUAR LAS LABORES DE VERIFICACIÓN ORDENADAS EN EL FALLO DE TUTELA DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

Respetados Señores Registradores:

Los suscritos miembros del Equipo de Expertos Grafólogos de la defensa del Alcalde Mayor, doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, efectuadas las labores que nos fueron encomendadas, bajo la coordinación del delegado, rendimos el informe correspondiente, previas las atestaciones siguientes:

PRIMERA: El Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante Fallo de Tutela de junio 24 de 2013, protegió el derecho al "debido proceso administrativo y los derechos de defensa y contradicción de la prueba inherentes al mismo," del Alcalde Mayor de Bogotá, doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, impartiendo las órdenes siguientes:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho al debido proceso administrativo, y los derechos de defensa y contradicción de la prueba inherentes al mismo, a favor de GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, Alcalde Mayor de Bogotá D. C., vulnerado por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, dentro del trámite de revocatoria de mandato iniciado en virtud de lo previsto en la ley 131 y 134 de 1994.

SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTOS los siguientes actos administrativos emitidos por la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL:

Resolución 764 de 17 de junio de 2013 "por la cual se rechaza por improcedentes los recursos de reposición y apelación;

Resolución 766 de 19 de diciembre de 2013 "Por la cual se certifica el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones con fines de revocatoria de mandato en Bogotá D.C."

TERCERO: ORDENAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído trasladen el informe de verificación de las firmas a la defensa del Alcalde, junto con sus soportes completos.

CUARTO: ORDENAR a la parte accionante conformar un equipo no mayor a 10 expertos grafólogos, cuya lista con las acreditaciones de sus calidades profesionales deberá entregar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, quienes desarrollarán su actividad bajo la coordinación del apoderado de la defensa o su designado y se identificarán debidamente ante las accionadas para acceder a sus instalaciones.

QUINTO: ORDENAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL permitir el acceso a sus instalaciones al equipo señalado en el numeral anterior, con el objeto de examinar los formatos que contienen las firmas en físico, los archivos del Censo Electoral y el Archivo Nacional de Identificación, con el fin exclusivo de verificar los datos relacionados con los artículos 2 y 3 de la Resolución 10840 de 19 de diciembre de 2012 "Por la cual se establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la revocatoria del mandato de Gobernadores y Alcaldes", expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEXTO.- La labor de verificación se realizará bajo acompañamiento del número de funcionarios de las Registraduría Nacional y Distrital del Estado Civil que estimen pertinentes, quienes garantizarán las condiciones de seguridad necesarias para conservar la prueba original, y para preservar la custodia e integridad de los documentos revisados.

SÉPTIMA: CONCEDER a la parte accionante el término de quince (15) días hábiles para que su equipo de grafólogos, y de defensa efectúe las labores de verificación indicadas en el numeral QUINTO de esta providencia y entregue al vencimiento de ese plazo sus conclusiones través de un documento suscrito por todos los participantes donde repose: El nombre, identificación y calidades profesionales de los grafólogos intervinientes, la descripción de las actividades realizadas, su metodología, las conclusiones obtenidas y los soportes de su actividad.

OCTAVO: ORDENAR a la REGISTRADURÍA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, que vencido el término previsto en el numeral séptimo anterior, se pronuncie mediante acto administrativo acerca del cumplimiento o no de los requisitos legales y constitucionales para convocar a votaciones de revocatoria de mandato del Alcalde Mayor de Bogotá GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, teniendo en cuenta todos los informes obtenidos durante el trámite de verificación.

NOVENO.- De conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese telegráficamente este fallo al accionante y personalmente a las entidades accionadas.

DÉCIMO.- *En firme esta providencia y previas las constancias del caso, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, tal como lo dispone el artículo 32 del decreto 2591 de 1991."*

Las órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, siendo claras y perentorias, y estando dirigidas concretamente a las REGISTRADURÍAS NACIONAL y DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, no fueron acatadas en forma cabal, nunca trasladaron "el informe de verificación de firmas a la defensa del Alcalde, junto con sus soportes completos", ni permitieron el acceso a los archivos del Censo Electoral y al Archivo Nacional de Identificación, como ordenó esa Honorable Corporación en el numeral QUINTO de su Fallo; (ANEXO 1)

SEGUNDA: El 28 de junio de 2013, para el cumplimiento que se debía dar a las órdenes contenidas en el Fallo de Tutela, se encomendó al Equipo de Expertos Grafólogos efectuar la pericia siguiente: "examinar los formatos que contienen las firmas en físico, los archivos del Censo Electoral y el Archivo Nacional de Identificación, con el fin exclusivo de verificar los datos relacionados con los artículos 2 y 3 de la Resolución 10840 de 19 de diciembre de 2012", Esta labor de verificación debió efectuarse en concordancia con la Circular 0174 de 19 de diciembre de 2012 y demás normas reglamentarias que desarrollan las leyes 131 y 134 de 1994. Además, se hizo entrega del material digital remitido a la defensa por la Registraduría Nacional del Estado Civil y de las observaciones y conclusiones de la revisión hecha por el movimiento PROGRESISTAS (ANEXOS 2 y 3);

TERCERA: El martes 2 de julio de 2013, los Grafólogos, el Ingeniero de Sistemas, IVAN DARÍO SOLARTE BASTIDAS y el delegado designado por el apoderado, nos hicimos presentes en la sede del Centro de Revisión de Datos y Firmas de la Dirección del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Carrera 23 No 27-34 de Bogotá, para recibir de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y/o de la REGISTRADURIA DISTRITAL DEL ESTADO CIVIL, para acceder a las instalaciones y recibir el informe de revisión de las firmas, junto con sus soportes completos, y en cumplimiento de lo ordenado por los numerales TERCERO y QUINTO del Fallo de Tutela;

CUARTA: Desde la llegada y durante la permanencia del Equipo de Expertos, fuimos atendidos por el Ingeniero GONZALO ARNULFO PINTO FONSECA, el único servidor público que de cuerpo presente coordinó las actividades por parte de la entidad objeto de Tutela;

QUINTA: A solicitud del delegado designado por el apoderado de la Defensa y para dar cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el jueves cuatro (4) de julio

se logró que los funcionarios GONZALO ARNULFO PINTO FONSECA y GERSSON DUWAN QUITIAN CUBIDES, de las Registradurías Nacional y Distrital, consignaran en el acta lo que, según ellos, estaban autorizados a poner a disposición del Equipo de Expertos de la defensa. (ANEXO 4);

SEXTA: El 12 de julio de 2013, el Equipo de Expertos Grafólogos presentó un informe avance sobre el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, firmado por la Coordinadora, doctora MARLEN MORENO RABÓN, indicando que hasta esa fecha no había sido puesto a disposición "el informe de verificación de las firmas, junto con sus soportes completos", ni permitido el acceso de grafólogos de la defensa a las Tarjetas Alfabéticas y demás documentos de archivo para realizar la confrontación grafológica mínima de los manuscritos estampados en los formularios o folios originales, con las muestras patrón contenidas en dichas tarjetas, situación nunca subsanada. También, se indicó en este informe dirigido al apoderado del Alcalde Mayor, que el Equipo de Expertos Grafólogos venía dejando constancias en los "tomos" o bolsas plásticas que contenían los formularios originales, indicándose que carecían de sellamientos o precintados adecuados para mantener la prueba original y conservar su integridad, siendo devueltos después de revisados, sellados y firmados en presencia del acompañante dispuesto por la Registraduría para cada perito de la defensa. (ANEXO 5)

SÉPTIMA: El 12 de julio de 2013, el apoderado del Alcalde con base en dicho informe y mediante escrito con radicación 163156 de esa fecha, dirigido al Señor Registrador Nacional del Estado Civil y a los Registradores Distritales del Estado Civil, denunció "el grave incumplimiento de las órdenes impartidas de manera perentoria por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia anunciada." (ANEXO 6)

OCTAVA: El 15 de julio de 2013, el suscrito delegado designado por el apoderado de la defensa, mediante escrito con radicación 165371 de esa fecha, dirigido al Señor Registrador Nacional del Estado Civil, doctor CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES, con copia al funcionario que dirigía la actuación administrativa, GONZALO ARNULFO PINTO FONSECA, se ratificó en sus denuncias acerca del incumplimiento por parte de las Registradurías de las órdenes contenidas en el Fallo de Tutela; (ANEXOS 7 y 8);

NOVENA: El 17 de julio de 2013, el apoderado de la defensa, doctor FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, debido al incumplimiento de las órdenes impartidas por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme con los 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991,

promovió incidente de desacato contra las Registradurías Nacional y Distrital (ANEXO 9);

DÉCIMA: El 18 de julio de 2013, a las 9:55 am, con el fin de documentar el trabajo realizado por los Grafólogos, se olicito autorización para fotocopiar los adhesivos o formatos de "cadena de custodia" de cada uno de los "tomos" o bolsas plásticas revisadas. Hasta el momento de rendir el presente informe no se había obtenido respuesta alguna. (ANEXO 10);

DÉCIMA PRIMERA: El 19 de julio de 2013, el suscrito delegado se dejó otra constancia del incumplimiento del Fallo de Tutela ante el despacho del Señor Director del Censo Electoral, doctor LUIS CARLOS DONADO AVELLA, e hizo saber que los Registradores Distritales no fueron quienes dirigieron la actuación administrativa para dar cumplimiento a las órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el ingeniero GONZALO ARNULFO PINTO FONSECA, fue el encargado de dirigirla y las veces en que se requirió, informó que para actuar debía ser autorizado por su superior. El informe de revisión de las firmas, junto con sus soportes completos, nunca fue trasladado a la defensa, ni autorizado el acceso a las Tarjetas Alfabéticas. (ANEXO 11)

I. REVISIÓN GRAFOTÉCNICA Y DOCUMENTOLOGICA.

OBJETIVO ENCOMENDADO :

A continuación se transcribe textualmente apartes del oficio suscrito por el delegado de la defensa del doctor GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO. los siguientes requerimientos:

"...se sirvan examinar los formatos que contienen las firmas en físico, los archivos del Censo Electoral y el Archivo Nacional de Identificación, con el fin exclusivo de verificar los datos relacionados con los artículos 2 y 3 de la Resolución 10840 de 19 de diciembre de 2012..."

Para tal efecto, se deben trasladar a la sede del Centro de Revisión de Firmas de la Dirección del Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ubicada en la Carrera 23 No 27-34 de Bogotá y tener en cuenta que el término fijado en el Fallo de Tutela, es de quince (15) días, contados a partir del dos (2) de julio de 2013.

1. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

3.1 DUBITADOS. (examinados directamente en las instalaciones de la RNEC habilitadas para tal efecto ubicada en la carrera 23 nro. 27- 34 de la ciudad de Bogotá)

3.1.1. Documentos originales de los 162 tomos que contienen los 628.500 apoyos, relacionados con la SOLICITUD DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTA. DR. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.

3.2 INDUBITADO

NOTA ACLARATORIA.

Es de manifestar que para el cumplimiento de la labor asignada al equipo de expertos, la Registraduría Nacional del Estado Civil, no permitió el acceso a los archivos físicos o magnéticos del: CENSO ELECTORAL, ARCHIVO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN, únicamente se permitió examinar los formatos originales de las firmas en físico de los 162 tomos que contienen los 628.500 apoyos, cifra tomada de la resolución Nro. 766 de 2013 emitida por la RNEC.

Para el presente estudio se toma de referencia como material **indubitado** los elementos aportados en principio por la RNEC a la defensa y de igual forma aportado por esta al equipo de expertos a través de su delegado DR. LUIS FONTALVO PRIETO, entre ellos:

3.2.1. Hojas de planilla en Excel con información contentiva de 132.376 apoyos registrados en 162 tomos, sin observaciones.

3.2.2. Hojas de planilla en Excel con información contentiva de 212.266 registros con observaciones que son resultado de la digitación y revisión realizada por el Movimiento Progresistas;

3.2.3. Un DVD con el aplicativo del Censo Electoral entregado por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Defensa como medio de consulta.

3.2.4 Información en medio magnético que contiene digitalizados 162 tomos (628.500 apoyos) en 32.320 formularios o folios.

3.2.6 Informe preliminar efectuado por los grafólogos Pedro José Camacho Buitrago, William Roberto Rodríguez y Jesús Alonso Jaramillo Londoño a los 162 tomos, conformados por 32.336 folios o planillas que contienen 631.518 apoyos¹.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

En la revisión documental donde se aprecian textos manuscritos, impresiones de sello, firmas, soportes o planillas en formato pre impreso como de la RNEC, entre otros; se hace necesario contar con material dubitado e indubitado, con el fin de permitir que en el estudio y demostración se puedan seguir los siguientes pasos:

El método aplicado para el presente caso es el econométrico el cual permite efectuar un minucioso análisis físico del material sometido a estudio, de acuerdo con principios, métodos y procedimientos y con el uso o no de instrumental óptico lumínico, para luego efectuar las comparaciones entre el material dubitado e indubitado sometido a análisis y de este modo establecer correspondencia o descartar un común origen (procedimiento de identificación).

Así mismo definir los criterios generales de la investigación y fijar los pasos a seguir en los análisis evitando que cada especialista siga sus propias convicciones y por el contrario se de aplicación a procedimientos unificados a fin de actuar con unidad de criterio y evitar contradicciones, a través de la aplicación de los siguientes pasos:

1. Verificación de principios a fin de comprobar si los documentos para examinar cumplen con las condiciones requeridas.
2. Examinar el soporte de los documentos a estudiar.
3. Analizar extrínsecamente los documentos dubitados.
4. Analizar extrínsecamente los documentos indubitados.

¹ Informe Técnico Preliminar

5. Análisis extrínseco comparativo.
6. Análisis intrínseco.
7. Análisis intrínseco de los documentos indubitado.
8. Análisis extrínseco comparativo.
9. Evaluación final.

Los anteriores pasos a fin de comprobar que el material cuestionado sea original.²

Así mismo realizar un examen a los documentos en dos (2) etapas sucesivas una provisional, de observación o inspección preliminar y otra posterior de examen sistemático.

El provisional o preliminar a través de los sentidos a fin de apreciar aspectos en conjunto del estado general de conservación como eslabón importante a la denominada cadena de custodia de los documentos, a fin de dejar claramente establecidas las condiciones en que fueron recibidos para su examen o revisión.

En este paso inicial a través de la observación o inspección preliminar permitió establecer a cada uno de los integrantes del Equipo de Expertos Grafólogos de la defensa (EEG) la ausencia total del sometimiento a cadena de custodia de los documentos dubitados en referencia, por parte de los funcionarios responsables de la RNEC, Circunstancias que obstaculizaron inicialmente la labor de revisión documental hasta que por iniciativa propia del EEG se diseñó un formato para dar inicio a la cadena de custodia con el fin de preservar de manera íntegra los documentos motivo de estudio, dejando las observaciones pertinentes de los hallazgos en cada caso específico.

Toda vez que el trabajo encomendado exige garantizar adecuadamente la cadena de custodia por lo tanto los expertos tienen la obligación de tomar nota del estado y condiciones particulares con el fin de advertir esta circunstancia de acuerdo a las exigencias de las normas legales y los cambios hechos en ellos por cada custodia, como responsabilidad sino que de todo servidor público o particular que tenga relación con estos elementos.

El perito es uno de los funcionarios responsables del mantenimiento de dicha cadena y en consecuencia está obligado a observar estrictamente los procedimientos establecidos para garantizar su conservación, por lo tanto debe consignar y precisar la fecha, hora y el porqué de su intervención, dejando registro de su nombre o firma.

Fue así como el día 9 de julio del presente año se adoptó por parte del EEG el formato de cadena de custodia, dando inicio así formalmente a dicho proceso de los documentos que conforman los 162 tomos con apoyos referentes a la revocatoria del mandato del señor Alcalde de Bogotá D.C., Dr. GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO.

Con el fin de dar aplicación a los pasos del método, se procedió a realizar el reparto del material de estudio tal como se señala a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	TOMOS	TOMOS	TOMOS	TOMOS	TOTAL
Pedro José Camacho Buitrago	01 al 10	71 al 80	141 al 143	162	24
Alonso Jaramillo Londoño	11 al 20	81 al 90	144 al 146		23
William Rodríguez Calvo	21 al 30	91 al 100	147 al 149		23
Luis Alberto Rozo Lugo	31 al 40	101 al 110	150 al 152		23
Oscar Fajardo Guzmán	41 al 50	111 al 120	153 al 155		23
Zamir Hernán Meneses	51 al 60	121 al 130	156 al 158		23
Marlén Moreno Rabón	61 al 70	131 al 140	159 al 161		23

² Luis Gonzalo Velásquez Posada. Falsedad documental y Libertad de Expresión.

De forma individual y cronológica cada uno de los expertos procedió a examinar el estado general de los documentos a fin de identificar y localizar las características propias de eventuales manipulaciones como obra en cada una de las actas de observaciones anexas, entre otras se registraron alteraciones físicas tales como: borrados, repisados, tachones, correcciones, mutilaciones, rasgados, impresiones de sello húmedo (fechador), desconociendo las circunstancias de tiempo modo y lugar de las acciones allí manifiestas, máxime la ausencia de la tan mentada cadena de custodia.

Vale decir que los hallazgos encontrados de las eventuales manipulaciones físico químicas que comprometen el corpus de cada uno de los documentos revisados; según se trate de adiciones, retoques, impresiones, mutilaciones, entre otras, son evidentes a simple vista para cualquier observador sin la necesidad de instrumental óptico lumínico especializado.

Para realizar la labor encomendada al EEG, se contó con el acompañamiento permanente de los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil que actuaron como veedores en condición de garantes del procedimiento de verificación a los documentos con el fin de avalar el procedimiento de **recibo, revisión y entrega**, en iguales condiciones en que fueron aportados.

Subsanadas las irregularidades de cadena de custodia se procede a revisar los folios contenidos en cada uno de los 162 denominados tomos, los cuales se encuentran en bolsas plásticas, abiertas, folios sueltos y sin la existencia de rotulo alguno de seguridad o cadena de custodia.

Es de anotar que cada tomo cuenta con 200 planillas, con dos y hasta tres informes grafológicos y hoja (s) de auditoria de grabación.

Como segunda etapa se realizó el examen sistemático con el fin de dilucidar o establecer los interrogantes planteados en la solicitud de la pericia, entre ellos:

- Datos incompletos, ilegibles o no identificables de los firmantes.
- Datos y firmas no manuscritos.
- Firmas o datos diversos consignados por una misma persona.
- Firmas de personas no inscritas en el respectivo censo electoral.
- No correspondencia entre el Nombre y el número de la cedula de ciudadanía.

Acto seguido se procedió por parte de cada uno de los peritos a la revisión de los tomos en original asignados como se enuncia en el cuerpo del informe, consignando las eventuales manipulaciones en acta de revisión anexa a cada uno de los tomos, entre otras observaciones o hallazgos los siguientes:

PERITO GRAFOLOGO ZAMIR HERNAN MENESES MUÑOZ

- Tomo 125 presenta el folio 125001 rasgaduras, el cual fue pegado con cinta transparente por el reverso.
- El tomo 156 desde el folio 156001 al 156164 en la parte inferior lado derecho de quien mira presenta una tachadura de la foliatura con marcador de tinta de tonalidad negra.
- El folio 054001- 054002 (tomo 58) presenta doble foliatura en donde se aprecia que una de ellas fue taponada.
- EL tomo 58 folio 058090 planillas donde inicia con el nombre de Stefany Pérez y termina en Mario Alejandro Quevedo es ilegible su foliatura; se asume que es el folio Nro. 058090 porque antes de él está el folio 058089 y posterior a él 058091.
- El Tomo 56 folio 56187 registra taponamiento por corrector líquido, existe diferencia morfológica entre esta foliatura con la de los demás folios.

PERITO GRAFOLOGO LUIS ALBERTO ROZO LUGO

- EL Folio 31046 (Tomo 31) aparece rasgado en su totalidad y aparece pegado con cinta transparente. La rasgadura está ubicada en la zona media de una manera vertical.
- El folio Nro. 31051 (Tomo 31) presenta rayones en diferentes direcciones en su superficie destinada para el diligenciamiento.
- En el tomo 32 Folio 32098 renglones 1 al 4 en la columna destinada para fecha, este dato no se encuentra manuscrito; dato que fue incorporado con un fechador la cual corresponde a "01 MAR.2013".
- En el tomo 36 folio 36110 presenta mutilación en la parte inferior izquierda en los renglones 18,19 y 20. Es de resaltar que este folio cuando se aportó en forma digital a la defensa no presenta esta característica.

PERITO GRAFOLOGO JESUS ALONSO JARAMILLO LONDOÑO

- Se observa que los manuscritos contenidos en las planillas presentan tachones, repisados, enmendaduras. Así mismo la mayoría de renglones se encuentran resaltados en tinta de tonalidad verde. Algunos documentos presentan otra clase de manipulación tales como: visados a lápiz, taponamiento de la numeración de los folios, sobre escrituras, mutilaciones (rasgaduras), rayones a manera de la letra "X" abarcando la página.
- Documentos que presentan rasgaduras-roturas: Tomo 11 folio 11027, tomo 12 folio 12105, tomo 14 folio 14016, tomo 17 folio 17027, Tomo 20 folio 20004, Tomo 83 folio 83194, tomo 84 folio 84147, tomo 85 folio 85154.
- El tomo 86 folio 86176 presenta vestigios de quemadura en su borde lado derecho.
- Uso de taponamiento por corrector líquido en los tomos 12 folio 12193, tomo 20 folio 20012, tomo 90 folio 90120 entre otros.
- Se observó sobre escrituras en los siguientes tomos: Tomo 11 folio 11012, tomo 12 folios 12085, 12088, 12089, 12093, 12095, 12099, 12110, 12113, 12114, 12130, 12144, 12146, 12152, 12153, 12184, 12197, 12198.

PERITO GRAFOLOGO WILLIAM ROBERTO RODRIGUEZ CALVO

- Tomo 149 folios 149013, 149037, 149042, 149064, 149088, 149107, 149116, 149119, 149127, 149154, 149155, 149163, 149167, 149185. presenta manchas de tonalidad amarillenta desconociéndose las circunstancias o los elementos que alteraron su esencia.
- Tomo 149 folio 149042, 149053 registran vestigios de una impresión dactilar en la margen inferior izquierda.
- El tomo 149 folio 149092 se encuentra rasgado y pegado con cinta transparente.
- Tomo 21 folio 21116 renglones del 1 al 12 registran una marca en forma de letra "X" cubriéndolos en su totalidad, desconociendo circunstancias por la cual fu plasmada dicha marca.
- En el tomo 148 los folios 148 011, 148045, 148053,148054, 148055, 148065, 148107 presentan vestigios de una impresión dactilar.
- El tomo 148 los folios 148060, 148061, 148063, 148105, 148112,148148, 148150, 148151, 148160, 148188 presentan manchones por derrame de líquido.

PERITO GRAFOLOGO PEDRO JOSE CAMACHO BUITRAGO

- Se observa que los manuscritos contenidos en las planillas presentan tachones, repisados, enmendaduras. Así mismo la mayoría de renglones se encuentran resaltados en tinta de tonalidad verde. Algunos documentos presentan otra clase de manipulación tales como: visados a lápiz, taponamiento de la numeración de los folios, sobre escrituras, mutilaciones (rasgaduras), rayones.

- Cabe resaltar que al solicitar el tomo 77 se presentó inconveniente entre el suscrito perito y el funcionario encargado del archivo respecto a la sustracción de documentos como consta en acta anexa.
- Así mismo en el Tomo 71 folio 71088 se logró evidenciar la inconsistencia existente entre los datos consignados en la planilla frente a la información aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, EN REGLONES NUMEROS 1,2,5,6,9,10,13,14,16 Y 19. Ver copia anexa

PERITO GRAFOLOGO OSCAR FAJARDO GUZMAN

Se observa que los manuscritos contenidos en las planillas presentan tachones, repisados, enmendaduras, alteraciones con resaltador. Igualmente la mayoría de renglones se encuentran resaltados en tinta de tonalidad verde. Algunos documentos presentan otra clase de manipulación tales como: visados a lápiz, taponamiento de la numeración de los folios, sobre escrituras, mutilaciones (rasgaduras), rayones a manera de la letra "X" abarcando la página.

PERITO GRAFOLOGO MARLEN MORENO RABON

A través de la revisión detallada y la descripción de los hallazgos en principio de manera particular y posteriormente de forma general por situación del poco tiempo para plasmar de forma discriminara los hallazgos encontrados respecto a: resalta miento de textos, retoque, tachones, adición de información y en especial la numeración de renglones, así como el empleo de corrector líquido para el taponamiento de información primaria y posterior reescritura o reimpresión de información relacionada con numero de foliatura de planillas, ubicación de fecha entre otras; la más visible se observa a tomo 133 en donde la totalidad de las planillas presentan taponamiento con corrector liquido en su foliatura inicial, aspecto que fue puesto en conocimiento a los funcionarios de la Registraduria Nacional asignados como veedores, quienes avalaron la situación a través de su firma en la cadena de custodia.

Como tercera etapa y acorde a lo anteriormente mencionado el Grupo de expertos tomó como factores de verificación los siguientes aspectos codificados para la revisión de 132.376 apoyos uno a uno:

CÓDIGO	CAUSAL
1	DATOS INCOMPLETOS
2	DATOS ILEGIBLES
3	DATOS NO IDENTIFICABLES
4	UNIPROCEDENCIAS
5	NOMBRE NO CORRESPONDE CON CEDULA DE CIUDADANIA
6	SIN OBSERVACIÓN

De acuerdo a lo anotado anteriormente, los firmantes grafólogos consideran que los "Datos con observación (83.159) no reúnen los requisitos de validez como señala la norma

Con el fin de analizar y avalar los resultados obtenidos técnicamente por el Grupo Progresistas con respecto a 212.626 apoyos puestos a disposición se tomó 4.080 apoyos "cálculo de la muestra de poblaciones finitas" y se llegó al siguiente resultado: ³

CONSOLIDACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE APOYOS POR EL EQUIPO EEG

³ Doc. Calculo de muestra población finitas 4,080 apoyos de 212 626

ETAPA 1 Revisión de 132,376 Registros Uno a Uno	
Apoyos verificados uno a uno	132.376
Datos incompletos	81.447
Datos ilegibles	497
Datos no identificables	172
Uniprocedencias	589
No corresponde nombre y cedula	762
Total revisión	83.467
Registro que tienen mas de una causal de invalidez	308
Total de registros invalidos	83.159
Porcentaje de invalidados de revisión uno a uno	62,82%

ETAPA 2 Revisión de 212,626 registros	
<p>Con una población del 212,626 se obtiene una muestra de 4,080 registros con un nivel de confianza de 99% y un error de muestra de 2%</p>	
Datos incompletos	3.424
Datos ilegibles	97
Datos no identificables	29
Uniprocedencias	108
No corresponde nombre y cedula	45
Total revisión	3.703
Registro que tienen mas de una causal de invalidez	89
Total de registros invalidos	3.614
Porcentaje de invalidados de muestra	88,58%
Total de registros invalidados sobre 212,626	188.341

CONCLUSIONES

Con fundamento en el material Dubitado e indubitado, los análisis practicados, los hallazgos y resultados obtenidos por el Equipo de Expertos Grafólogos se permite conceptualizar lo siguiente:

PRIMERO: Existe manipulación integral eventual de los elementos materiales probatorios y evidencia física sometidos a estudio que conforman cada uno de los 162 tomos, éstos no cumplieron la cadena de custodia y los cuales presentan en su gran mayoría alteraciones y manipulaciones tales como tachones, borrados, enmendaduras, adiciones de texto y trazos, y en alto porcentaje las planillas en sus renglones se encuentran resaltados a tinta de tonalidad verde.

SEGUNDO: A continuación se presenta la siguiente **CONSOLIDACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE APOYOS POR EL EEG.** Para la obtención de los resultados de esta revisión de los 628,500 apoyos se hizo el siguiente procedimiento de revisión.

1. Primera fase

Del total de 357.250 apoyos supuestamente válidos según la Registraduría, se tomaron dos (2) grupos de apoyos o poblaciones objeto de la revisión por parte del EEG, así: i) un primer grupo compuesto por 132.376 apoyos que en una primera revisión el equipo técnico había seleccionado porque aparentemente cumplía con los requisitos legales de validez, y; ii) un segundo grupo, correspondiente a 212.626 apoyos cuya validez había sido cuestionada por el equipo de la defensa.

2. Segunda fase

Al primer grupo de apoyos el EEG les hizo una revisión al ciento por ciento de los registros, comparándolos directamente con el material físico o formularios que reposa en los archivos de la RNEC. De ellos descartaron o eliminaron **83.159** registros por las diferentes causales de invalidez, cifra que corresponde a un **62,82%** de apoyos eliminados.

3. Tercera fase

Al segundo grupo de apoyos, 212.626 registros, el EEG les aplicó un diseño de muestreo estadístico con un nivel de confianza del 99% y un error de muestreo del 2%, del cual se desprende la selección de una muestra de 4.080 apoyos⁴. Después de realizado el análisis detallado de esta muestra, se descartaron o eliminaron **3.614** registros por las diferentes causales de invalidez, cifra que corresponde a un **88,58%** de apoyos eliminados.

Al escalar este índice de invalidez se puede asegurar con un nivel de confianza del 99%, que **188.341** apoyos son inválidos.

Conclusiones

Si se parte de la cifra de 357.250 apoyos, como supuestamente válidos según la RNEC, se tiene:

1. Que de la revisión uno a uno de los apoyos se eliminan **83.159** registros por las diferentes causales de invalidez. Este detalle se muestra en el Cuadro de Análisis.
2. Que de la revisión por muestreo estadístico, con 99% de nivel de confianza y 2% de error de muestreo, de 212.626 apoyos se eliminan **188.341** registros por las diferentes causales de invalidez. Este detalle se muestra en el Cuadro de Análisis.
3. Que mediante estas dos fases se determinó que **271.500** apoyos son inválidos de los 357.250 registros sometidos a esta revisión documentológica y grafológica.

TERCERA: De acuerdo informe preliminar efectuado por los grafólogos Pedro José Camacho Buitrago, William Roberto Rodríguez y Jesús Alonso Jaramillo Londoño a 32336 folios que contienen 631.518 apoyos realizan los siguientes señalamientos. En las casillas correspondientes a **FECHA, NOMBRES Y APELLIDOS, CEDULA, DIRECCION** y **FIRMA**, se halla lo siguiente:

FOLIOS REVISADOS	APOYOS ANALIZADOS	UNIPROCEDENCIAS
32.336	631.518	143.704

Los resultados obtenidos por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en su RESOLUCION Nro. 766 de 2013 son los siguientes:

⁴ Ver Anexo 12, Diseño de Muestreo con Fórmula para "Cálculo de la Muestra por Nivel de Confianza y Error de Muestreo".

12

FOLIOS REVISADOS	APOYOS ANALIZADOS	UNIPROCEDENCIAS
32.320	628.500	29.453

Se evidencia una diferencia de 114.251 UNIPROCEDENCIAS. Información que en su momento se toma de referencia sin concluir de la exactitud de la misma; por cuanto éste equipo desconoce los procedimientos aplicados por el equipo de Técnicos a Analistas de la REGISTRADURIA NACIONAL en su momento, máxime la carencia del informe que debió ser aportado a la defensa como lo ordena el fallo de tutela en referencia⁵

Anexos:

1. Excel con información contentiva de 132.376 apoyos registrados en 162 tomos, sin observaciones en CD.
2. Hojas de planilla en Excel con información contentiva de 212.266 registros con observaciones que son resultado de la digitación y revisión realizada por el Movimiento Progresistas;
3. Un DVD con el aplicativo del Censo Electoral entregado por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Defensa como medio de consulta.
4. Un CD con 32.320 formularios en PDF escaneados que contienen los 628.500 apoyos;
5. Información en medio magnético que contiene digitalizados 162 tomos (628.500 apoyos) en 32.320 formularios o folios.
6. Informe preliminar efectuado por los grafólogos Pedro José Camacho Buitrago, William Roberto Rodríguez y Jesús Alonso Jaramillo Londoño a 32336 folios que contienen 631.518 apoyos⁶. Ver anexo en CD.

En los términos anteriores, rendimos el presente concepto, para su conocimiento y fines pertinentes, el cual ampliaremos, aclararemos o explicaremos en caso de ser necesario.

ANEXOS

- Informe Técnico Pericial en ____ folios útiles, incluyendo el respectivo álbum fotográfico.
- Hoja de vida de los peritos, copia del diploma o licencia como auxiliares de justicia.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE LOS APOYOS ENTREGADOS POR LA REGISTRADURÍA

CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE SOBRE NUMERO TOTAL DE APOYOS ANALIZADOS
TOTAL NÚMERO APOYOS ANALIZADOS	628.500	100%
NÚMERO DE APOYOS SIN OBSERVACIÓN	113.008	17.98%
NÚMERO DE APOYOS INCURSOS EN CAUSAL	515.492	82.02%

⁵

⁶ Informe Técnico Preliminar

DE INVALIDEZ

Apoyos con datos incompletos	172.059
Apoyos ilegibles	45.724
Apoyos con datos no identificables	6.691
Apoyos uniprocedentes	83.574
Apoyos nombre no corresponde con número de cedula	212.731
Apoyos no encontrados en censo suministrado por Registraduría a abril 25 de 2013	119.780
Apoyos duplicados	25.142

Nota: existen apoyos que se encuentran incursos en más de una causal de invalidez de acuerdo con el resultado del análisis de los datos.

Fuentes de información:

Número de apoyos validados por equipo de grafólogos en Registraduría Distrital: 132.376

Número de apoyos revisados por el equipo de la defensa y validados mediante muestreo estadístico por el Grupo de Grafólogos: 212.266.

Número de otros apoyos revisados por el equipo de la defensa: 283.858, los cuales incluyen los 273.373 apoyos invalidados por la Registraduría.

CONCLUSIÓN FINAL

Se tiene que de los 628.500 apoyos contenidos en 32.320 folios, de acuerdo con la primera revisión practicada por la Registraduría Distrital del Estado Civil, entregados por los promotores de la revocatoria, 515.492 fueron impugnados por el Equipo de Expertos Grafólogos y de la defensa por diversas causales y 113.008 considerados válidos.

Para el caso concreto para que proceda la convocatoria a votaciones con fines de revocatoria, conforme al numeral 2º del Artículo 1o de la ley 741 de 2002, se requiere el 40% de setecientos veintitrés mil ciento cincuenta y siete (723.157) votos que obtuvo el elegido, realizada la operación aritmética, el 40% corresponde a doscientos ochenta y nueve mil doscientos sesenta y tres (289.263) apoyos necesarios para la revocatoria. En resumen, a los promotores de la revocatoria les faltó el 61% legalmente exigido equivalente a 176.255 apoyos o firmas. En tales condiciones, no procede la convocatoria a votaciones con fines de revocatoria.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL, REGLAMENTARIO, DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL

El fundamento constitucional, legal y reglamentario del informe del Equipo de Expertos Grafólogos de la defensa, en materia de causales de invalidez de los apoyos, para mayor precisión y con el fin de que la impugnación resulte clara, precisa y explícita, son los siguientes:

a. Normas constitucionales⁷

El Artículo 40 de la Constitución Política, consagra el derecho ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y relaciona los medios para hacerlo efectivo. El Artículo 103 del Estatuto Superior, enumera los mecanismos de participación para ejercer la soberanía e incluye entre ellos, a la revocatoria del mandato. La revocatoria del mandato es la potestad del pueblo, derivada de la soberanía popular, consistente en poder despojar del cargo a quienes incumplan el mandato de conformidad con lo establecido por el Artículo 259 de la Carta Política que consagra el voto programático.

b. Normas legales

Los Artículos 1, 2 y 3 de la ley 741 de 2002, reformaron las leyes 131 y 134 de 1994, reglamentarias de voto programático y de la revocatoria del mandato, fijando los requisitos y procedimientos para la revocatoria de Alcaldes y Gobernadores.

El Artículo 19 de la ley 134 de 1994, en materia de suscripción de apoyos, prescribió:

*"...el ciudadano deberá escribir en el formulario, de su puño y letra, la fecha en que firma, su nombre, el número de su documento de identificación, el lugar y la dirección de su residencia, **TODO ESTO EN FORMA COMPLETA Y LEGIBLE**, y su firma..." (Las negrillas están fuera texto)*

c. Normas Reglamentarias

La Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 10840 de 19 de diciembre de 2012, expedida ante la necesidad de "adoptar medidas que permitan verificar la seriedad de los apoyos ciudadanos que postulan la solicitud de revocatoria del mandato", fijó el contenido que deben tener los formularios, el procedimiento para la verificación de los apoyos de los ciudadanos y el contenido del informe de revisión uno a uno de todos los apoyos, en sus Artículos 1, 2 y 3.

La Circular 174 de 19 de diciembre de 2012, reiteró los criterios establecidos por la resolución 10840 de 2012 para la revisión de apoyos, y estableció el término para ello y la obligación a cargo de los Registradores de expedir una Resolución Motivada.

⁷ Márquez Consejo Nacional Electoral. Consulta 1792 de 28 de julio de 2009, revocatoria de mandato. M.P. Juan Pablo Cepero

c. El Precedente Administrativo

La Circular 0001 de enero 2 de 2009 y la Resolución No 6254 de 27 de diciembre de 2002, constituyen el precedente administrativo de las disposiciones reglamentarias vigentes. La Circular⁸, al describir el procedimiento aplicable a la revocatoria del mandato, estableció:

"... El formulario también debe contener casillas para diligenciar los siguientes datos: Fecha, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, dirección y firma del ciudadano...". (Negrillas y subrayados fuera de texto).

Ello, constituye el precedente administrativo⁹, representado por las Circulares 0011 y 052 de 2005, en cuanto a los datos y la calidad de los mismos, los cuales deben ser diligenciados de su puño y letra por el ciudadano en cada casilla del formulario, tal y como reza en la Circular 0174 de 19 de diciembre de 2012. Situación que es reiterada por la Resolución 10840 de esta última fecha, en su artículo primero y siguientes.

La Resolución 6254 de 27 de diciembre de 2002, en el Artículo 2º, reglamentario de la revisión de los apoyos, estableció:

"...La Registraduría Municipal, Distrital o Delegación, según el caso, efectuará la revisión de la siguiente manera:

(...) 5.- Realizar el estudio técnico de los apoyos por grafólogos de las entidades oficiales o de la Organización Electoral, o contratados por esta ultima para evitar suplantaciones o firmas no impuestas personalmente por el propio signatario, salvo el caso de las firmas a ruego con la imposición de la huella del rogante (Subrayados fuera de texto)..."

Con fundamento en ello, es posible establecer criterios: *i)* la eventual falsedad de la firma presente entre los apoyos estampados en los formularios, cotejándose con las firmas existentes en la Tarjeta Alfabética de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y; *ii)* la prueba

⁸ Márquez Consejo Nacional Electoral. Consulta 1792 de 28 de julio de 2009, revocatoria de mandato. M.P. Iván Pablo Cepero

⁹ El Art. 10 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece precedente jurisprudencial administrativo dentro de su normatividad y como deber de aplicación uniforme de las normas y de la jurisprudencia, mandato ratificado por la Corte Constitucional en la sentencia C-634 de 24 de agosto de 2011 que declaró exequible el artículo en comento, "... en el entendido que las autoridades tendrán en cuenta, junto con las sentencias de unificación jurisprudencial proferidas por el Consejo de Estado y de manera preferente, las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto sin perjuicios del carácter obligatorio erga omnes de las sentencias que afectan el control abstracto de constitucionalidad...{negrilla fuera de texto}" Por tanto, debido a los efectos de cosa juzgada constitucional, la aplicación de la interpretación judicial es imperativo y vinculante para las autoridades administrativas, maxime cuando se profiere un acto administrativo de la significancia política, como es la revocatoria del Alcalde Mayor de Bogotá-Doctor Gustavo Francisco Petru Urrego, requisito sin el cual se estaría frente a una causal de nulidad inmersa en la infracción directa a norma superior o legal.

o el indicio de uniprocedencias de apoyos en formularios diligenciados a partir de bases de datos o datos falseados.

La impugnación de apoyos por las causales de invalidez previstas por el Artículo 3o de la Resolución 10840 de 19 de diciembre de 2012, desarrollada por la Circular 0174 de la misma fecha, **en cuanto a datos incompletos**, "cuando los nombres y apellidos no fueron consignados de manera completa, y por no correspondencia entre el nombre y el número de la cédula de ciudadanía", estaría suficientemente demostrada la ilicitud, ilegalidad e invalidez del apoyo.

d. Doctrina del Consejo Nacional Electoral

La Resolución 6254 de 27 de diciembre de 2002 estableció:

*"...4. La Registraduría Nacional por conducto de sus Delegaciones Departamentales y Registradurías Municipales, Distritales o Especiales... realizarán la verificación de los apoyos. Los apoyos de los ciudadanos que suscriban el memorial **deberán contener: nombre y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma...** (Subrayados y negrilla fuera de texto)".*

El Consejo Nacional Electoral conceptuó sobre el trámite de la revocatoria, con respecto a los pasos que se deben seguir y definió el contenido de los formularios, lo cual, fue recogido por la Resolución 10840 y la Circular 0174 de diciembre 19 de 2012.

En el presente caso, la revisión realizada por la Registraduría Nacional del Estado Civil NO siguió lo establecido en la Resolución, la cual definió:

"... Los archivos alfabéticos o de identificación podrán ser igualmente confrontados para verificar la correspondencia entre los nombres y los números de cédula de ciudadanía, cuando estas pertenezcan al cupo numérico del distrito o municipio en el cual se esté adelantando el mecanismo de participación... (Subrayados fuera de texto)."

Las Tarjetas Alfabéticas constituyen la única vía posible para cotejar las firmas estampadas en los formularios y poder extraer criterios grafológicos mínimos. El hecho que la Registraduría no haya puesto a disposición de la defensa y su Equipo de Expertos Grafólogos, en ningún momento, ni circunstancia, las Tarjetas Alfabéticas, eliminó de un tajo esta posibilidad de contradecir la prueba.

Frente a la eventualidad de que la Registraduría Nacional del Estado Civil haya optado por una técnica de muestreo científico¹⁰ para determinar la cantidad de apoyos válidos, que ese muestreo debió obedecer a los parámetros establecidos por la técnica estadística aplicada, debiendo definir en detalles: el modelo y diseño de muestreo, tamaño de la muestra, porcentaje de error de muestreo y nivel de confianza. Sobre este tópico, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe mostrar o poner de presente los parámetros estadísticos del muestreo realizado. La autoridad electoral ha venido manifestando, por diversos medios, que la revisión en el caso de la presente solicitud de revocatoria, se realizó uno a uno sobre todos los apoyos. No obstante, en otras partes sobre el mismo tema, tenemos establecidas alusiones a muestras aleatorias en las actas de revisión introducidas en lo "tomos" o bolsas plásticas. La ausencia de parámetros estadísticos precisos y demostrables conduce a pensar en dos direcciones, se está frente a una falsedad o se carece de todo rigor técnico-científico.

Subscrito: Asesor Legal
 Subscrito: Asesor Legal

El Consejo Nacional Electoral consideró que es imperativo:

"... La revocatoria del mandato contiene una serie de pasos específicamente orientados a garantizar la seguridad jurídica al tenor de la norma legal y la capacidad ciudadana para poder optar por revocar el mandato confiado al ejecutivo de un ente territorial.

(...) En efecto, el desarrollo normativo, jurisprudencial y de doctrina sobre la revocatoria del mandato, permite colegir que lo que categóricamente debe ser decisivo para la validez en materia de verificación de apoyos suscritos para adelantar un proceso de esta naturaleza, es la comprobación en el respectivo formulario sobre la correspondencia que tengan entre sí el nombre y el número de la cédula de ciudadanía, por lo que la Registraduría Nacional del Estado Civil en lo que corresponde a la REVISION DE APOYOS¹¹, indica que el estudio técnico que realizan los grafólogos, tiene por objeto "evitar suplantaciones o firmas no impuestas personalmente por el propio signatario..." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

El mecanismo de participación ciudadana de la revocatoria del mandato, desarrolla un derecho político que debe emplearse en forma transparente, sin métodos que no estén ajustados a la legalidad, ni

¹⁰ Consejo Nacional Electoral. Consulta 1792 de 28 de julio de 2009, revocatoria de mandato. M.P. Juan Pablo Cepera Marquez. En lo regulada por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Resolución No. 1056 de 25 marzo 2004, artículo 5 aplicable por virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 0073 de 5 de enero de 2005, artículo 1. En concordancia con lo dispuesto por la Ley 134 de 1994 y la Resolución No. 65 de 11 de junio de 1996 del Consejo Nacional Electoral, artículo 2, numeral 14.

¹¹ Artículo Segundo de la Resolución No. 6254 de 27 de diciembre de 2002 "Por la cual se establece el procedimiento relativo a la presentación y revisión de las firmas en el mecanismo de participación ciudadana de Revocatoria del Mandato de Gobernadores... #1-12-02"

con esguinces fraudulentos que pongan en peligro la legitimidad y confianza en las instituciones democráticas, especialmente, tratándose del Alcalde de la capital de los colombianos, elegido al amparo de la Constitución y la ley.

CUADRO DE EXPERIENCIA CERTIFICADA DE LOS GRAFÓLOGOS FORENSES

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C. T.P.	PROFESIÓN E INSTITUCIÓN EDUCATIVA	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
MARLEN MORENO RABÓN	24.217.845 y 139.039	<p>Técnica profesional en documentología y grafología forense- Escuela de Policía Judicial de la Policía Nacional- año 1995.</p> <p>Abogada. Universidad la Gran Colombia- Bogotá, año 2003.</p> <p>Especialista en Investigación criminal y Criminalística, Escuela de Investigación Criminal y Criminalística de la Policía Nacional.</p> <p>Miembro activo de la IAI.</p> <p>Cursos, diplomados, congresos específicos en el área, discriminados en hoja de vida ya entregada a la RNEC.</p>	<p>Experiencia específica como Grafóloga Forense:</p> <p>19 años de experiencia en el área específica, distribuidos en entidades públicas y privadas, entre ellas Jefe y perito del Laboratorio de documentología y grafología forense de la Dirección Central de Policía Judicial " DIJIN", coordinadora y docente del programa de documentología y grafología forense en la Escuela de Policía Judicial de la Policía Nacional, docente en el área del recordado Departamento Administrativo de Seguridad DAS, al igual que de la escuela del Instituto Penitenciario y carcelario INPEC, perito en documentología y grafología como Auxiliar de la Justicia en los distritos Judiciales de Caldas y Risaralda, desde el año 2005 hasta la fecha.</p> <p>Docente en el área en entidades bancarias y de seguridad estatal.</p> <p>Docente en el área de la documentología y la grafología forense en Diplomados para Jueces y fiscales en la Universidad Javeriana de Colombia y de la Policía Nacional del Ecuador.</p> <p>Miembro del comité Interinstitucional de Documentología y grafología forense por más de 10 años, integrado por miembros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias forenses, Del Cuerpo Técnico de Investigación CTI de la fiscalía General de la Nación, del Departamento Administrativo de Seguridad Das, e integrantes de la</p>

			Dirección Central de Policía Judicial Dijin.
WILLIAM ROBERTO RODRÍGUEZ CALVO	79.115.787	Técnico Criminalístico, Grafólogo, Documentólogo y Dactiloscopia, de la Escuela Superior de Criminalística del Departamento Administrativo de Seguridad "D.A.S"	<p>Técnico Criminalístico, Perito en Grafología, Documentología y Dactiloscopia, capacitado por La Escuela Superior de Criminalística del Departamento Administrativo de Seguridad "D.A.S", con amplio conocimiento en Temas de Falsedad Documental, por espacio de 26 años.</p> <p>Detective de Formación, con capacitaciones y actualizaciones en las áreas de Retoque Fotográfico, Testimonio Pericial, Sistema Acusatorio y Juicio Oral.</p> <p>Técnico Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como, de la Registraduría Nacional Del Estado Civil y Caprecom, y en las Empresas del Sector Privado como: Abogaf Outsourcing, Esclarecer, Abogas, Abinseg Ltda y la Fundación CFC Colombia.</p>
PEDRO JOSÉ CAMACHO BUITRAGO	19'313.445	Grafólogo y Documentólogo Forense Egresado de la Academia superior de Inteligencia "AQUIMINDIA" Departamento administrativo de Seguridad "DAS" Año de terminación: Noviembre de 1,994 Experiencia en la profesión: 20 años	<p>Grafólogo y documentólogo forense con formación inicial como detective investigador y amplios conocimientos en dactiloscopia, fotografía judicial y criminalística.</p> <p>Docente de las áreas de grafología y documentología forense y dactiloscopia.</p> <p>Perito en documentos y técnico en grafología. - auxiliar de la justicia de la rama judicial.</p>
LUIS ALBERTO ROZO LUGO	79.061.309	Técnico Profesional en Documentología. Escuela De Policía Judicial, 2003.	A partir del año 2003 al año 2007 en el Laboratorio de Criminalística de la Dirección de Policía Judicial DIJIN. Contrato prestación de servicios técnicos con CAFAM en el año 2010 por espacio de 6 meses. Contrato prestación de servicios técnicos con ESCLARECER LTDA desde

			agosto del año 2011 hasta mayo del 2012, por espacio de 9 meses. Contrato prestación de servicios técnicos con CAPRECOM desde octubre del año 2012 hasta el 31 de marzo del año 2013 por espacio de 6 meses.
ÓSCAR FAJARDO GUZMÁN	79.391.501	Perito en Documentos Cuestionados, Especializado en áreas de Grafología, Documentología y Dactiloscopia de la Academia de Inteligencia y Seguridad Pública AQUIMINDIA del DAS, egresado el 30 de octubre de 1999. Abogado de la Universidad Católica de Colombia año 2006. Psicofisiólogo Forense - Poligrafista egresado del Instituto Latinoamericano de Poligrafía año 2012, miembro activo de la ALP -Asociación Latinoamericana de Poligrafistas y de la APA-Asociación Americana de Poligrafistas a partir del año 2012.	Experiencia específica como Grafólogo Forense: 14 años. Perito en Documentos Cuestionados del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS (Grupo de Criminalística y Subdirección de Asuntos Migratorios) emitiendo conceptos técnicos periciales; Auxillar de Justicia durante 4 años; Grafólogo Forense en CAJANAL EICE, Registraduría Nacional del Estado Civil (contratista), CYZA OUTSOURSING (Buen Futuro PAP), Contratista Consejo Electoral del Ecuador (2012), Gerente General Forensys Colombia SAS.
ZAMIR HERNÁN MENESES MUÑOZ	98.387.212	Perito en documentos cuestionados en las áreas de Grafología y Documentología Forense, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Pública	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD "D.A.S" CARGO: Criminalístico Técnico FUNCIONES: Dictaminar asuntos sobre Grafología y Documentología Forense. Desde 1999 al 2007 Asignado a los diversos Aeropuertos Internacionales en Migración. (Aeropuerto Internacional el Dorado Bogotá D.C., JOSE MARÍA CORDOBA

22

		<p>del 1 de Agosto de 1998 al 28 de Octubre de 1999. Abogado Egresado de la Universidad Libre, Santiago de Cali. 2009.</p> <p>Especialización en Derecho Administrativo. Universidad Libre. Cali Valle. 2009 - 2010.</p> <p>La hoja de vida fue entregada a la RNEC.</p>	<p>Medellín-Antioquia, ALFONSO BONILLA ARAGÓN Cali- Valle.</p> <p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CARGO: AUXILIAR DE LA JUSTICIA FUNCIONES: Prestar colaboración en el ejercicio de la función judicial. Rindiendo dictámenes sobre grafología y Documentología Forense. Desde el 11 Marzo de 2009 hasta la fecha.</p> <p>TEMPORALES UNO A BOGOTÁ En misión al FONDO NACIONAL DE AHORRO Cali - Valle. CARGO: Profesional Administrativo Desde el 16 de Julio de 2009 al 23 de Octubre del año 2010 FUNCIONES: Realizar la revisión documental de los trámites presentados por los afiliados de retiro de cesantías y de ahorro voluntario, tanto a nivel seccional como la de los Departamentos de CAUCA-NARIÑO-PUTUMAYO</p> <p>BASC DEL PACÍFICO BUSSINES ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS CARGO: Instructor BASC. FRAUDE DOCUMENTAL año 2009 - 2011. CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR CNE Participación como Experto Grafotécnico dentro del proceso de verificación de firmas de afiliados y adherentes a las organizaciones políticas que llevo el CNE, entre el 28 de septiembre de 2012 al 04 de Octubre del presente año. Dr. Lenin Housse Davalos, Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales Quito- Ecuador.</p>
<p>JESÚS ALONSO JARAMILLO LONDOÑO</p>	<p>4.578.465</p>	<p>Seminario de actualización en documentos americanos en el Embajada de los Estados Unidos. Bogotá, 1996.</p> <p>Grafólogo Forense de la Academia</p>	<p>TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA: 31 años, 2 meses, así:</p> <p>Consejo Nacional Electoral de la República del Ecuador, Septiembre-Octubre de 2012, como Experto Grafotécnico dentro del proceso de verificación de firmas de afiliados y adherentes a las</p>

		<p>Superior de Inteligencia y Seguridad Pública "Aquimindia" del "DAS", egresado el 19 de julio de 1995. Bogotá.</p> <p>Detective Investigador de la Academia del DAS egresado el 31 de octubre de 1882. Bogotá.</p> <p>Bachiller académico egresado del colegio Nacional "Francisco José de Caldas" en Santa Rosa de Cabal Risaralda. Diciembre de 1974.</p>	<p>organizaciones políticas, que llevó adelante el Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Registraduría Nacional del Estado Civil, Bogotá, D.C., mediante diferentes contratos de prestación de servicio desde el 05 de septiembre de 2008 hasta el 28 de mayo de 2013 interrumpidamente como Grafólogo Forense, a fin de prestar los servicios como perito o técnico en grafología y/o Documentología forense para la verificación de las firmas presentadas en procesos de referendos constitucionales a través de los cuales se pretende reformar la Carta Magna en cuanto se refiere a: 1) Inhabilidades para la reelección Presidencial. 2) Buscar la consagración constitucional del derecho humano fundamental al agua potable; y en cuanto se refiere a Establecer la pena de prisión perpetua para castigar los delitos atroces cometidos contra menores de 14 años y discapacitados. Además, para la inscripción de candidatos a Gobernación, Alcalde, Asamblea, Concejo y Juntas Administradoras Locales para las Elecciones y para la revisión de firmas presentadas como respaldo a las iniciativas de los diferentes mecanismos de participación ciudadana, cuyos apoyos se han trasladado a la Dirección de Censo Electoral, entre otros, como apoyo para las eventuales iniciativas de Revocatorias del Mandato, a través de las cuales se pretende convocar a jornadas comiciales para revocar el Mandato de los Alcaldes de los Municipios que trasladen los apoyos a la Dirección del Censo Electoral, y en especial de los que se inscriban como candidatos independientes para las elecciones de Senado y Presidente de la República, para las elecciones que se llevaron a cabo en el año 2010.</p> <p>Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE, Bogotá DC desde el 16 de noviembre de 2007 hasta el 19 de junio de 2009, mediante contratos de</p>
--	--	---	---

		<p>prestación de servicios de manera interrumpida a fin de prestar los servicios como Grafólogo Forense para desarrollar labores de Revisión e Investigación a los originales y fotocopias de las Cédulas de Ciudadanía, de los Registros Civiles de Nacimiento, de Matrimonio y de Defunción, Certificados de Tiempos de Servicio, Factores Salariales, Supervivencias, Auxilios Funerarios, Certificados de Escolaridad y de Sobrevivencias, etc. de CAJANAL E.I.C.E.</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Oficina Judicial de Pereira Auxiliar de la Justicia, Grafólogo y Dactiloscopista Forense, (2005-2007).</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Oficina Judicial de Medellín, Auxiliar de la Justicia, Grafólogo y Dactiloscopista Forense, (2003-2005).</p> <p>Seccional DAS Antioquia, (1998-2010), detective profesional, Grafólogo Forense, Aeropuerto Internacional José María Córdoba, Rionegro.</p> <p>Seccional DAS Risaralda, (1995-1998) Detective Profesional, Grafólogo Forense, Aeropuerto Internacional Matecaña, Pereira.</p> <p>DAS Bogotá, Criminalística, (1994-1995) detective Profesional, Grafólogo Forense, Aeropuerto Internacional El Dorado.</p> <p>Seccional DAS Antioquia, (1990-1994) Detective Investigador. Jefe Seguridad Personal de la Consejera Presidencial para Medellín Dra. María Emma Mejía Vélez.</p> <p>Jefe Seguridad Personal del Senador de la República Doctor Ernesto Garcés Soto.</p> <p>Seccional DAS Quindío, (1984-1990) Detective Investigador.</p>
--	--	---

25

			Seccional DAS Bolivar, (1982-1984) Detective Investigador. DAS Bogotá, (1982) Detective Investigador, Seguridad Presidencial Casa de Nariño. DAS Bogotá, (1981-1982) Detective Alumno, Academia.

ANEXOS

- ANEXO 1: Texto del Fallo de Tutela.
- ANEXO 2: Oficio del 28/6/: Encargo de revisión de firmas a Equipo de Expertos Grafólogos.
- ANEXO 3: Oficio de entrega de material digital suministrado por la RNEC y revisado por el Movimiento Progresistas.
- ANEXO 4: Acta para el cumplimiento del fallo de tutela del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de 24 de junio de 2013.
- ANEXO 5: Informe del equipo de peritos grafólogos de la defensa relacionado con el incumplimiento por las Registradurías Nacional y Distrital del Estado Civil de las órdenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la Sentencia de Tutela proferida el 24 de junio de 2013.
- ANEXO 6: Radicado 163156 de 15 de julio de 2013 de la RNEC sobre el grave incumplimiento de las órdenes impartidas de manera perentoria por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- ANEXO 7: Radicado 165371 de 1 de julio de 2013 de la RNEC acerca del escrito al Registrador Nacional del Estado sobre el incumplimiento del fallo de tutela.
- ANEXO 8: Fotocopia del Radicado 165371 entregada al ingeniero Gonzalo Augusto Pinto Fonseca.
- ANEXO 9: Copia del Incidente de Desacato.
- ANEXO 10: Fotocopia de Solicitud para documentar el trabajo de la defensa y fotocopiar el formato de cadena de custodia establecido por la defensa.

ANEXO 11: Constancia ante el director del censo electoral.

ANEXO 12: Diseño estadístico de muestreo científico para la auditoría de los 212.626 apoyos verificados, uno a uno, por el equipo técnico del Movimiento Progresistas.

OTROS ANEXOS

Se anexan folios por causal de invalidez de acuerdo con la siguiente relación:

CAUSAL	Nó. DE FOLIOS
Apoyos con datos incompletos	2.821
Apoyos ilegibles	750
Apoyos con datos no identificables	146
Apoyos uniprocedentes	1.371
Apoyos nombre no corresponde con número de cedula	3.488
Apoyos no encontrados en censo suministrado por Registraduría a abril 25 de 2013.	1.964
Apoyos duplicados	413

ANEXOS DIGITALES

CD 1 : Informe de Grafología UNIPROCEDENCIAS. *OK*

Atentamente,

Jesús Alonso Jaramillo Londoño
Perito Grafólogo-Documentólogo Forense
CC 4'578.465 de Santa Rosa de Cabal

William Roberto Rodríguez Calvo
Perito Grafólogo-Documentólogo
CC 79'115.787 de Bogotá

Pedro José Camacho Buitrago
Perito Grafólogo-Documentólogo Forense
CC 19'313.445 de Bogotá

Oscar Fajardo Guzmán
Perito Grafólogo-Documentólogo
CC 79.391.501 de Bogotá
Tp.148617 del C.S. de la J.
Auxiliar de Justicia

Martlen Moreno Rabon

Perito Grafólogo-Documentólogo Forense
CC 24'217845 de Ventaquemada Boyaca
Tp.139039 del C.S. de la J.
Auxiliar de Justicia

Luis Alberto Rozo Lugo

Perito Grafólogo-Documentólogo
CC 79'061.309 de La Mesa

Zamir Hernan Menses

Perito Grafólogo-Documentólogo Forense
Auxiliar de Justicia ante el CSJ
CC 19'313.445 de Bogotá
Tp.178387 del C.S. de la J.

Luis Fontalvo Prieto

Delegado de la Defensa
C.C. 8667011
Tp.56.987